

Resolución 129 EXENTA

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 704 EXENTA, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2017, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Fecha Publicación: 31-ENE-2019 | Fecha Promulgación: 25-ENE-2019

Tipo Versión: Única De : 31-ENE-2019

Url Corta: <https://bcn.cl/2i6rx>

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 704 EXENTA, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2017, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

Núm. 129 exenta.- Santiago, 25 de enero de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° RA 119123/58/2017, que renueva el nombramiento en el cargo de don Rubén Verdugo Castillo; el orden de subrogación legal establecido en los artículos 79 y siguientes de la ley N° 18.834; en el decreto supremo N° 7, de 2015, del Ministerio del Ambiente, que establece norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas; en la resolución exenta N° 623, de fecha 26 de julio de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial con fecha 3 de agosto de 2018, que da inicio a la revisión de la norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas; en la resolución exenta N° 704, de fecha 4 de julio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el protocolo técnico sobre procedimientos de medición de ruido de vehículos livianos, medianos y motocicletas, para ensayos dinámicos y estacionarios; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental, y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2. La letra ñ) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente para impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que los organismos fiscalizadores, las entidades acreditadas conforme a esta ley y, en su caso, los sujetos de fiscalización, deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento

de las Normas de Calidad Ambiental y de Emisión.

3. Que, el artículo 9º del decreto supremo N° 7, del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas, establece que los procedimientos de medición que se apliquen para el ensayo dinámico y estacionario, serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.

4. De acuerdo a lo señalado precedentemente, mediante la resolución exenta N° 704, de fecha 4 de julio de 2017, y publicada en el Diario Oficial con fecha 8 de julio de 2017, esta Superintendencia del Medio Ambiente aprobó el "Protocolo Técnico sobre Procedimientos de Medición de Ruido de Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas, para Ensayos Dinámicos y Estacionarios".

5. De conformidad al artículo 11 del decreto supremo N° 7, del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, dicha normativa entrará en vigencia 24 meses después de la publicación en el Diario Oficial de la resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente que establezca los procedimientos de medición que alude el artículo 9º, lo que corresponde al mes de julio del año 2019.

6. Mediante el Of. Ord. N° 185611, de fecha 24 de diciembre de 2018, el Ministerio del Medio Ambiente informa que en el proceso de revisión anticipada a la entrada en vigencia del decreto supremo N° 7, del año 2015, ha identificado la necesidad de realizar cambios previos a la entrada en vigencia de la normativa y a la resolución exenta N° 704, de fecha 4 de julio de 2017, de esta Superintendencia.

7. El Ministerio del Medio Ambiente, en el oficio individualizado anteriormente, solicita que en la modificación de la resolución exenta N° 704, de fecha 4 de julio de 2017, este Servicio incluya "los procedimientos de certificación R51/02 para vehículos y la norma técnica SAE 1470".

8. En el mismo orden de ideas, la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G. (ANAC) mediante carta ANAC/044/2018, de fecha 19 de noviembre de 2018, solicitó la modificación de la resolución exenta N° 704, de fecha 4 de julio de 2017, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, identificando las mismas necesidades planteadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

9. Se deja constancia que, por la naturaleza de los cambios a incorporar en la referida resolución, no es necesario que tales modificaciones sean objeto de consulta pública internacional, de conformidad al decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía.

10. Sobre la base de las argumentaciones y disposiciones legales citadas, se procede a resolver lo siguiente:

Resuelvo:

1º Modifíquese la resolución exenta N° 704, de fecha 4 de julio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el sentido de incorporar en la Tabla 1 que fija la Normativa de países de origen para efectuar los procedimientos de mediciones, las siguientes normas: "Reglamento N° 51, de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) - Revisión 2, de fecha 9 de marzo de 2011" y "Procedimiento SAE J1470 versión 2013".

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, dese cumplimiento, comuníquese y archívese.-Rubén Verdugo Castillo, Superintendente del Medio Ambiente (S).